



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie IV:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

11 de noviembre de 1993

Núm. 19 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 27
Núm. exp. 110/000022)

CANJE DE NOTAS

610/000019 Constitutivo de Acuerdo entre España y la República China sobre la modificación del Convenio sobre transporte aéreo civil entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China de 19/06/78.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

610/000019

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 11 de noviembre de 1993, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y la República China sobre la modificación del Convenio sobre transporte aéreo civil entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China de 19/06/78.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Canje de Notas a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 23 de noviembre, martes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1993.—El Vicepresidente primero del Senado, **Joan Rigol i Roig**,

Presidente en funciones.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

«NOTA VERBAL

La Embajada de la República Popular China en España saluda muy atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de España —atención la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales— y tiene el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, que durante el curso de consultas sostenidas en Madrid del 15 al 18 de diciembre de 1992, las delegaciones de las autoridades aeronáuticas de los dos países modificaron el Anejo del Convenio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno del Reino de España sobre el Transporte Aéreo Civil signado en Beijing el 19 de junio de 1978 como lo que sigue:

ANEJO

CUADRO DE RUTAS

1. Ruta que podrá ser explotada en ambas direcciones por la empresa aérea designada de España.

— Dos puntos en España —dos puntos intermedios—
dos puntos en China y v.v.

2. Ruta que podrá ser explotada en ambas direcciones por la empresa aérea designada de China.

— Dos puntos en China —dos puntos intermedios—
dos puntos en España y v.v.

3. Los puntos de origen y destino de las Rutas 1 y 2 anteriores podrán ser elegidos libremente por las empresas aéreas designadas entre aquellos puntos en que existan aeropuertos abiertos al tráfico regular internacional.

4. Los puntos intermedios de las Rutas 1 y 2 anteriores serán determinados por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

5. En la operación de las Rutas especificadas, el ejercicio de los derechos de tráfico de 5ª libertad entre los puntos intermedios y los puntos situados en el territorio de la otra Parte Contratante serán determinados por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

6. Las empresas aéreas designadas podrán omitir uno o varios puntos y alterar el orden de los mismos en las Rutas descritas en los apartados 1 y 2 de este Anejo, en todos o en parte de sus servicios, siempre que la ruta se inicie y termine en el territorio de la Parte Contratante que haya designado a la empresa aérea. En ningún caso los puntos intermedios podrán operarse como puntos más allá.

7. La empresa aérea designada de cada una de las Partes Contratantes someterá a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, los horarios e itinerarios de las operaciones de los servicios aéreos convenidos al menos sesenta (60) días antes del comienzo de cada temporada.

8. La empresa aérea designada de cada una de las Partes Contratantes no podrá explotar derechos de cabotaje en el territorio de la otra Parte Contratante.

Si el Ministerio de Asuntos Exteriores de España confirmara favorablemente en representación del Gobierno de España las modificaciones arriba mencionadas en una nota, la presente nota y la nota de respuesta de su Ministerio constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Convenio entre los dos gobiernos sobre el transporte aéreo civil, las modificaciones arriba mencionadas entrarán en vigor en la fecha de la nota de respuesta de su Ministerio.

La Embajada China se vale de esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores de España el testimonio de su más alta y distinguida consideración.»

Madrid, 20 de enero de 1993

Al Ministerio de Asuntos Exteriores de España
Atención la Dirección General de Relaciones
Económicas Internacionales
MADRID

PROYECTO DE NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República Popular China, y con referencia a la Nota Verbal número v 09/93 de 20 de enero de 1993 de esa Embajada, tiene a bien confirmar el contenido de la citada Nota Verbal, que a continuación se reproduce:

«NOTA VERBAL

La Embajada de la República Popular China en España saluda muy atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de España —atención la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales— y tiene el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, que durante el curso de consultas sostenidas en Madrid del 15 al 18 de diciembre de 1992, las delegaciones de las autoridades aeronáuticas de los dos países modificaron el Anejo del Convenio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno del Reino de España sobre el Transporte Aéreo Civil signado en Beijing el 19 de junio de 1978 como lo que sigue:

ANEJO

CUADRO DE RUTAS

1. Ruta que podrá ser explotada en ambas direcciones por la empresa aérea designada en España.

— Dos puntos en España —dos puntos intermedios—
dos puntos en China y v.v.

2. Ruta que podrá ser explotada en ambas direcciones por la empresa aérea designada de China.

— Dos puntos en China —dos puntos intermedios—
dos puntos en España y v.v.

3. Los puntos de origen y destino de las Rutas 1 y 2 anteriores podrán ser elegidos libremente por las empresas aéreas designadas entre aquellos puntos en que existan aeropuertos abiertos al tráfico regular internacional.

4. Los puntos intermedios de las Rutas 1 y 2 anteriores serán determinados por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

5. En la operación de las rutas especificadas, el ejercicio de los derechos de tráfico de 5.^a libertad entre los puntos intermedios y los puntos situados en el territorio de la otra Parte Contratante serán determinados por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

6. Las empresas aéreas designadas podrán omitir uno o varios puntos y alterar el orden de los mismos en las Rutas descritas en los apartados 1 y 2 de este Anejo, en todos o en parte de sus servicios, siempre que la ruta se inicie y termine en el territorio de la Parte Contratante que haya designado a la empresa aérea. En ningún caso los puntos intermedios podrán operarse como puntos más allá.

7. La empresa aérea designada de cada una de las Partes Contratantes someterá a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, los horarios e itinerarios de las operaciones de los servicios aéreos convenidos al menos sesenta (60) días antes del comienzo de cada temporada.

8. La empresa aérea designada de cada una de las Partes Contratantes no podrá explotar derechos de cabotaje en el territorio de la otra Parte Contratante.

Si el Ministerio de Asuntos Exteriores de España confirmara favorablemente en representación del Gobierno de España las modificaciones arriba mencionadas en una nota, la presente nota y la nota de respuesta de su Ministerio constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Convenio entre los dos gobiernos sobre transporte aéreo civil, las modificaciones arriba mencionadas entrarán en vigor en la fecha de la nota de respuesta de su Ministerio.

La Embajada de China se vale de esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores de España el testimonio de su más alta y distinguida consideración.»

Este Ministerio tiene el honor de comunicar a esa Embajada que por parte de España se acepta la anterior propuesta de la República Popular China y, por tanto, la citada Nota Verbal de esa Embajada y la presente Nota Verbal de este Ministerio confirman entre los dos Gobiernos la referida modificación del Anexo al Convenio citado, según lo establecido en su artículo 16.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a esa Embajada el testimonio de su más alta consideración.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961